



Sra. Teresa Jesús Calderón Vejarano

FEDATARIA(A)

Reg. N° 2194

23 OCT. 2013

Fecha

**"OTORGAN ANMISTIA A EMPRESAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS Y FACULTAN OTORGAR AUTORIZACION DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS, EN LA RUTA TRUJILLO – OTUZCO"**

**DECRETO REGIONAL N° 007 -2013-GRLL-PRE**

Trujillo, 23 de octubre del 2013

**EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

**VISTO**, el Informe N° 456-2013-GR-LL-GGR-GRTC-SGTT-ASTT de fecha 11 de octubre de 2013 emitido por el Área de Servicios de Transporte y los Oficios N° 2773-13-GR-LL-GGR/GRTC-SGT de la Subgerencia de Transporte Terrestre y N° 699-2013-GR-LL-GGR/GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad, sobre el estado situacional de servicios de transporte de personas en la ruta interprovincial Trujillo – Otuzco y propuesta regulatoria excepcional para la prestación de servicio de transporte regular de personas a fin de atender la demanda insatisfecha y reducir la informalidad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191°, modificando por las Leyes N° 27680 Y N° 28607, Leyes de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV; y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2°, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 9.1, artículo 9°, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía política de los Gobiernos Regionales es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias; aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10°, literal m), establece que la facultad de dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, es competencia exclusiva del gobierno regional, conforme al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley N° 27181, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por DS N° 017-2009-MTC, sus ampliatorias y modificatorias, tienen por objeto regular el Servicio de Transporte de Personas y Mercancías.

Que, habiéndose determinado que la Ruta Interprovincial Trujillo – Otuzco y Viceversa, si bien cuenta con Servicio de Transporte de Personas en la modalidad de Servicio Regular con vehículos de la Categoría M3- Clase III, la oferta del servicio en esa modalidad no satisface la demanda, las mismas que vienen incrementándose por el crecimiento de las actividades comerciales y turísticas.

Que, si bien es cierto la Ruta Interprovincial Trujillo – Otuzco, no cuenta con la suficiente oferta de servicios de transporte terrestre de personas en vehículos M3- Clase III, también es cierto que existe un significativo número de vehículos de la Categoría M2 – Clase III que pertenecen a empresas sancionadas con cancelación de la autorización concedida por brindar servicio diferente al autorizado, situación que viene generando conflictos que es necesario revertir implementando medidas regulatorias que permitan atender la demanda insatisfecha y reducir la informalidad;

Que, para satisfacer la demanda insatisfecha a que se refieren los considerandos anteriores en aplicación del Artículo 10° de la Ley 27181 y del inciso 20.3.2 del Artículo 20° del Reglamento, concordante con el Artículo 20.3.3 de la Ordenanza Regional N° 004-2010-GRLL/CR, excepcionalmente se puede autorizar la prestación del servicio de transporte terrestre interprovincial regular de personas a empresas que cuenten con vehículos de la Categorías M2- Clase III

Que, complementariamente para materializar lo dispuesto en el considerando anterior y atendiendo a la situación especial descrita, es pertinente otorgar amnistía a las empresas sancionadas.



Que, es necesario encargar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad a evaluar caso por caso y otorgar las autorizaciones excepcionales que se soliciten.

Que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 37° establece que corresponde a la Presidencia Regional emitir normas que entre otros aspectos resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, como el presente caso.

Estando a la propuesta contenida en Informe N° 456-2013-GR-LL-GGR-GRTC-SGTT-ASTT de fecha 11 de octubre de 2013 del Área de Servicios de Transporte y los Oficios N° 2773-13-GR-LL-GGR/GRTC-SGT de la Subgerencia de Transporte Terrestre y N° 699-2013-GR-LL-GGR/GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- OTORGAR ANMISTIA**, por única vez, a las Empresas del Servicio de Transporte Terrestre Especial de Personas, que hayan sido sancionadas, por el Incumplimiento de las Condiciones Generales de Acceso y Permanencia, tipificadas en el Anexo 1 del RENAT con Código C4.a, cuya consecuencia haya sido la cancelación de su autorización o que se encuentren en proceso sancionador que conlleve a la misma sanción, cuyas actas de control hayan sido impuestas desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, el 29 de Junio del 2012.

**ARTICULO 2°.- FACULTAR** a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a otorgar autorización de carácter excepcional y por un plazo de tres (03) años, para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas, en la Ruta Trujillo – Otuzco y Viceversa a las Empresas de Transporte Terrestre Especial de Personas amnistiadas, en merito a lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto Regional.

**ARTICULO 3°.- OTORGAR** plazo máximo de treinta (30) días calendarios a las Empresas interesadas en acogerse al presente Decreto Regional, para la presentación de sus solicitudes de autorización ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – La Libertad.

**ARTICULO 4°.- ESTABLECER** que los vehículos que conformen la flota vehicular de las empresas de transporte que se autoricen deben pertenecer a la Categoría M2 – Clase III las mismas que no podrán ser incrementadas, manteniéndose el numero de vehículos que se encontraban autorizadas al momento de la cancelación de la autorización, permitiéndose solamente la sustitución de las mismas por otras de la Categoría M3 – Clase III, de peso neto vehicular requeridas para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial Regular de Personas.

**ARTICULO 5°.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones – La Libertad, en el marco de sus competencias y funciones, emita Resolución Gerencial Regional que autorice la prestación del Servicio de Transporte Publico Interprovincial Regular de Personas a que se refiere el artículo segundo previa verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con D.S. N° 017-2009-MTC y la Ordenanza Regional N° 004-2010-GRLL/CR.

**ARTICULO 6°.- PUBLICAR** el presente Decreto Regional en el diario encargado de los avisos judiciales de La Libertad y será difundido en el portal Web Institucional de Gobierno Regional La Libertad y Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE:**



**ING. JOSE MURGIA ZANMIR**  
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD  
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Teresa Jesús Calderón Vejarano  
FEDATARIA (A) 3 OCT. 2013  
Reg. N° 2194 Fecha

